

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

([j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co))

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**  
Radicado No: 110014003071-2023-00219-00  
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.  
AECSA S.A, (como endosatario en propiedad del BANCO  
BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA  
COLOMBIA).  
Demandado: DORIAN ASTRID CHAMORRO CASTILLO.  
Asunto: (Seguir adelante ejecución).

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma la demandada, quien dentro de la oportunidad legal conferida se mantuvo en silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 10 de marzo de 2023, en contra de DORIAN ASTRID CHAMORRO CASTILLO, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago por auto de esta misma data, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré No. 00130598005000544328), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de la demandada, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

**Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A**, (como endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA) y en contra de la ejecutada **DORIAN ASTRID CHAMORRO CASTILLO**, en los términos del mandamiento de pago librado el 10 de marzo de 2023.

**Segundo: ADVERTIR** que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

**Tercero: DECRETAR** el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

**Cuarto: CONDENAR** en costas a la demandada **DORIAN ASTRID CHAMORRO CASTILLO** a favor de la parte ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de un millón, trescientos

cincuenta mil pesos moneda corriente (\$1.350.000 m/cte.)<sup>1</sup>.

**Quinto: NOTIFICAR** esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2º, artículo 440 ibídem).

**Sexto: REMITIR** el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CIELO OBREGÓN SALAZAR  
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16, de fecha 28 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

**JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA**  
Secretario

Firmado Por:

**Cielo Mar Obregon Salazar**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96463279ff3c70856e2efea384d37186fb250d688b884d258e47aea7ffb9585c**

Documento generado en 25/04/2023 09:43:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

([j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co))

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado No 110014003071-2020-01126-00  
Demandante: IMPORTADORA ICOLTEX S.A.S  
Demandados: HAZINDUSTRIAL S.A.S. y HUGO  
ARMANDO HAZBUN GARCÍA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que, los demandados HAZINDUSTRIAL S.A.S. y HUGO ARMANDO HAZBUN GARCÍA, se tuvieron por notificados en debida forma, tal como obra en auto de esta misma fecha, sin que dentro de la oportunidad concedida hayan ejercido su derecho de defensa y contradicción. De igual forma, se observan cumplidos los presupuestos fijados en el artículo 440 del C.G.P y el título valor objeto de recaudo los requisitos exigidos por en el 422 de la codificación antes citada y artículo 621 y 709 del Código de Comercio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferido el 23 de abril de 2021 contra HAZINDUSTRIAL S.A.S. y HUGO ARMANDO HAZBUN GARCÍA, toda vez que, se evidencia notificados por aviso de la orden de pago, sin que haya(n) formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor-(Pagaré No. 0127) aportado como base de recudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en los preceptos normativos arriba citados, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

**Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de la obligación a favor de **IMPORTADORA ICOLTEX S.A.S** y en contra de los demandados, **HAZINDUSTRIAL S.A.S.** y **HUGO ARMANDO HAZBUN GARCÍA** en los términos del mandamiento de pago librado el 23 de abril de 2021.

**Segundo: ADVERTIR**, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

**Tercero: DECRETAR** el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

**Cuarto: CONDENAR** en costas a los demandados, **HAZINDUSTRIAL S.A.S. y HUGO ARMANDO HAZBUN GARCÍA** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de trescientos ochenta mil pesos moneda corriente (\$380.000 m/cte).

**Quinto: NOTIFICAR** esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibidem).

**Sexto: REMITIR** el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**CIELO OBREGÓN SALAZAR  
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16, de fecha 28 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

**JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Cielo Mar Obregon Salazar**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7988fa8ae718da376b98550b7ebe07012852d41b3fba1366e0e02b2c4703ac2c**

Documento generado en 25/04/2023 02:55:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

([j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co))

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado No 110014003071-2020-01126-00  
Demandante: IMPORTADORA ICOLTEX S.A.S  
Demandados: HAZINDUSTRIAL S.A.S. y HUGO  
ARMANDO HAZBUN GARCÍA.  
Asunto: (Tiene por notificado).

Visto el informe secretarial que antecede y mensaje de datos remitido al correo institucional<sup>1</sup>, así como los documentos adjuntos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida a los demandados, acorde con el artículo 291 y 292 del C.G.P, (archivo pdf 4 cdno. 1, expediente digital), se Dispone:

- TENER POR NOTIFICADO** por aviso a los demandados **HAZINDUSTRIAL S.A.S. y HUGO ARMANDO HAZBUN GARCÍA**, toda vez que se acredita el envío de la comunicación respectiva, con resultado positivo, quien(es) dentro de la oportunidad concedida guardó(ron) silencio.
- Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE (1)**

**CIELO OBREGÓN SALAZAR  
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16, de fecha 28 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

**JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA**  
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03d2045d074a25f5191430073857b3e11e8b9b3c176e082cc79e13502f383c90

Documento generado en 25/04/2023 02:54:41 PM

<sup>1</sup> Del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente Jdo. 53 PCCM), el 16/07/2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado No: I 10014003071-2021-00328-00  
Demandante: COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA – COOPEDAC  
Demandado: LUIS MIGUEL PÉREZ TORRES, ALEJANDRO ARDILA OSPINA y RICARDO ANDRÉS CLAVIJO CANO.  
Asunto: (Avoca-tiene por notificado-requiere).

Visto el informe secretarial que antecede y mensaje de datos remitido al correo institucional, así como los documentos adjuntos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida a los demandados, acorde el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, se Dispone:

1. **TENER POR NOTIFICADO** personalmente al demandado, **LUIS MIGUEL PÉREZ TORRES**, conforme aparece en acta de notificación personal realizada el 27 de enero 2023, en las instalaciones del JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (Transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)<sup>1</sup>, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.
2. **TENER POR NOTIFICADO** por aviso al demandado, **ALEJANDRO ARDILA OSPINA**, toda vez que se acredita el envío de la comunicación respectiva y anexos que lo acompañan, con resultado positivo, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.
3. **REQUERIR** a la mandataria judicial de la parte interesada, para que proceda con la notificación en debida forma del demandado RICARDO ANDRÉS CLAVIJO CANO, toda vez que, si bien se acredita recibido el citatorio previsto en el artículo 291 antes citado, el 2023-03-09<sup>2</sup>, fue remitido a la Carrera 93 A No 69 A 04 **Piso 2** de esta ciudad, dirección distinta a la informada en el escrito de demandada, Carrera 93 A No 69 A 04 de esta ciudad razón por la cual deberá remitirse a la misma dirección las comunicaciones respectivas y/o aclarar la dirección del mencionado.
4. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA** identificada con cedula de ciudadanía No. 52316615 de Bogotá con T.P. No. 284281 del C.S. de la J., a como apoderada sustituta de la parte ejecutante, conforme a las facultades contenidas en el poder de sustitución otorgado por la apoderada principal.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR  
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16, de fecha 28 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA  
Secretario

<sup>1</sup> Tal como obra en archivo 13 pdf expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 15pdf expediente digital.

**Firmado Por:**  
**Cielo Mar Obregon Salazar**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f6d26f73819b5db44d3876576a7abd39c78ce318182f66574760c845e03d6a**

Documento generado en 25/04/2023 02:53:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**  
Radicado No 110014003071-2022-01071-00  
Demandante: EDIFICIO ALTOS DE BELLA SUIZA -P.H.  
Demandado: ESTEBAN e IGNACIO MARTINEZ CORREA, ANGELA MERCEDES SOLIS VILLA y HAROLD VELES RESTREPO.  
Asunto: (Avoca- termina por pago total).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso arriba indicado fue remitido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo de la referencia.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido el 11/04/2023<sup>1</sup> al correo institucional de este Juzgado, por la apoderada judicial de la parte actora, dra. Daneris Angélica Orozco, (con facultad para recibir), en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y cancelación de las medidas cautelares, sin condena en costas, por encontrarse procedente acorde con lo previsto en el artículo 461 CGP, se Dispone:

**Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso Ejecutivo promovido por **EDIFICIO ALTOS DE BELLA SUIZA- P.H** contra **ESTEBAN MARTINEZ CORREA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.199.524, **IGNACIO MARTINEZ CORREA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.083.881, **ANGELA MERCEDES SOLIS VILLA** identificada con la cedula de ciudadanía No 31.840.245 y **HAROLD VELES RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No 16.448.147, por las razones expuestas en precedencia.

**Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes, en caso de no existir embargo de remanentes.

**Tercero: ACCEDER** a la solicitud de no imponer condena en costas.

**Cuarto: ORDENAR** el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación.

**Sexto:** De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

**Séptimo: ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR  
JUEZ

<sup>1</sup> Archivo pdf 7- expediente digital.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16, de fecha 28 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

**JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Cielo Mar Obregon Salazar**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f907365f1c05eb32e6142e73583fee500bb5e27c82f6f8c4edbe4e1b9b505c5**

Documento generado en 25/04/2023 09:55:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado No: 110014003071-2023-00210-00  
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS  
S.A. AECSA- como endosatario en propiedad del  
BANCO DAVIVIENDA S. A  
Demandado: DEYBYS PAUL MAESTRE ARROYO  
Asunto: (Avoca-Requiere).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: "REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)."

El proceso arriba indicado fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial radicado al correo institucional del juzgado, por la mandataria judicial de la parte ejecutante solicitando tener en cuenta la dirección descrita en el acápite de la demanda, pero en la ciudad de Bogotá y no (Valledupar -Cesar) como se indicó; así como, los documentos adjuntos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida al demandado acorde con el canon 8°, Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, con resultado fallido, se Dispone:

1. **TENER** como dirección del demandado la informada en el escrito de demanda y mensaje de datos de 30 de marzo de 2023<sup>2</sup>, esto es, Manzana 60 Casa 12 Urbanización Don ALB, ubicada en Bogotá D-C.
2. **REQUERIR** a la mandataria judicial de la demandante, para que en el término de tres (3) días, siguientes a la notificación acredite la notificación en debida forma del demandado DEYBYS PAUL MAESTRE ARROYO, a la dirección antes mencionada, acorde con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

En caso de conocerse un canal digital, conforme lo indica artículo 8° de la ley 2213 de 2022, deberá acreditarse el cumplimiento que allí se señala: "(...). Las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación...**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**". (negrilla por fuera del texto).

3. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado, son los que siguen: Correo institucional: [j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°, Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR  
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16, de fecha 28 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

**JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA**  
Secretario

<sup>1</sup> Archivo pdf 07 del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo pdf anterior.

**Firmado Por:**  
**Cielo Mar Obregon Salazar**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3620dca529c6e4316bfaed0d1e60e71fdbfb0f2f7c417316c04e12e26ba222b8**

Documento generado en 25/04/2023 02:52:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

([j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co))

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado No 110014003071-2020-00557-00  
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC  
Demandados: FERNANDO HUMBERTO MENJURA SILVA.  
Asunto: (Tiene por notificado).

Visto el informe secretarial que antecede y mensaje de datos remitido al correo institucional<sup>1</sup>, así como los documentos adjuntos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida al demandado, acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

**TENER POR NOTIFICADO** al demandado **FERNANDO HUMBERTO MENJURA SILVA** acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido el 24/03/2023, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio. En consecuencia, por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE (1)**

**CIELO OBREGÓN SALAZAR  
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16, de fecha 28 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

**JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA**  
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9a7ca1afb53c9a80e10a4bc1c3b2bf2fd6386f3b4a8e7c60ea1e18d3fe1ee1**

Documento generado en 25/04/2023 09:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> El 30/03/2023. (Archivo pdf12. Expediente digital).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

([j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co))

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado No: 110014003071-2020-00557-00  
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS SC  
Demandados: FERNANDO HUMBERTO MENJURA SILVA.

Revisada la actuación, se observa notificado en debida forma<sup>1</sup> al demandado FERNANDO HUMBERTO MENJURA SILVA, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por auto de esta misma fecha, sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción y cumplidos como aparecen los presupuestos fijados en el artículo 440 del C.G.P; además, el título aportado reúne los requisitos exigidos por en el 422 de la codificación antes citada y artículo 621 y 709 del Código de Comercio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 14 de mayo 2021 contra FERNANDO HUMBERTO MENJURA SILVA, pues notificado en debida forma, no formuló excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor-(Pagaré No. 50669) aportado como base de recudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en las disposiciones normativas arriba citadas, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

**Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de la obligación a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC** contra del demandado **FERNANDO HUMBERTO MENJURA SILVA** en los términos del mandamiento de pago librado el 14 de mayo 2021.

**Segundo: ADVERTIR**, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

**Tercero: DECRETAR** el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

**Cuarto: CONDENAR** en costas al demandado, **FERNANDO HUMBERTO MENJURA SILVA** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$350.000 m/cte).

**Quinto: NOTIFICAR** esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibidem).

**Sexto: REMITIR** el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA

<sup>1</sup> Como se observa en archivo pdf- 12 expediente digital.

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

**Notifíquese y Cúmplase, (2)**

**CIELO OBREGÓN SALAZAR  
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16, de fecha 28 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

**JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA**  
Secretario

Firmado Por:

**Cielo Mar Obregon Salazar**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81f18a1f6aa47df608d8a0ae875150916e1083a81ccb69f9322f643d27a1076**

Documento generado en 25/04/2023 09:42:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado No 110014003071-2020-01057-00  
Demandante: INMOBILIARIA CONFICASA LTDA  
Demandados: GERMAN HERNANDO MUÑOZ REINA  
REYES ANTONIO SALAZAR MARTÍNEZ  
y CECILIA VELA ABRIL.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte interesada, mediante memorial remitido el 23/11/2022<sup>1</sup>, (Archivo pdf 12 cdno. 2 del Exp. digital), y como quiera que, revisada la actuación se advierte acreditado el registro del embargo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bogotá, zona Centro (archivo pdf 05), se Dispone:

**LIBRAR DESPACHO COMISORIO**, en cumplimiento de lo ordenado por auto de 27 de mayo de 2022, por medio del cual fue decretado el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1237922 y comisionó la práctica de la diligencia. Por secretaría dese cumplimiento, incluyendo en el comisorio respectivo, los datos de contacto de la parte interesada.

Una vez elaborado el Despacho Comisorio remítase a la dirección electrónica de la mandataria judicial arriba citada, para que proceda a su radicación oportuna ante la Alcaldía Local-zona respectiva, que corresponda a la de ubicación del inmueble objeto de cautela. Inclúyase copia de los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR  
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16, de fecha 28 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA  
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcadc631220b035ac9767803292695ba1140f2537dbfdf0c83760e06502d5548**

Documento generado en 25/04/2023 02:56:53 PM

<sup>1</sup> Al correo institucional del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá -(Transitoriamente 53 PCCM).

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado No 110014003071-2020-01057-00  
Demandante: INMOBILIARIA CONFICASA LTDA  
Demandados: GERMAN HERNANDO MUÑOZ REINA  
REYES ANTONIO SALAZAR MARTÍNEZ  
y CECILIA VELA ABRIL.

Visto el informe secretarial que antecede y solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte interesada, mediante memorial remitido el 10/04/2023<sup>1</sup>, reiterando la solicitud encaminada a que se tenga por notificados a los demandados, sin acreditar el cumplimiento de lo ordenado por auto del 8 de marzo de 2023, se Dispone:

**REQUERIR** a la mandataria judicial de la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del auto arriba citado, a fin de acreditar la notificación de los demandados en debida forma. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

En consecuencia, deberá estarse a lo resuelto en el auto referido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR  
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16, de fecha 28 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA  
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c18528e52371d95b28877029d7cb4ae3ce3f0c57ebb442d73a572050e62b805a

Documento generado en 25/04/2023 02:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Al correo institucional de este Juzgado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**  
Radicado No 110014003071-2021-01156-00  
Demandante: BANCO POPULAR S.A  
Demandado: JULIAN ANDRES RIVAS BOCANEGRA  
Asunto: (Avoca- Requiere).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso arriba indicado fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial radicado al correo institucional del juzgado, por el mandatario judicial de la parte ejecutante mediante el cual solicita impulso procesal en el sentido de seguir adelante con la ejecución: No obstante, revisado el expediente digital, no se observa acreditada la notificación del demandado. Por lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR** al mandatario judicial de la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma del demandado JULIAN ANDRES RIVAS BOCANEGRA, acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° Ley 2213 de 2022. De optar por esta última, deberá acreditar las exigencias señaladas en el inciso 2° de dicha orientación normativa. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.

Por Secretaría actualícese el contenido los oficios No. 502 y 503, librados en cumplimiento de lo ordenado por auto del 18 de marzo de 2022, remítase el link del proceso a la dirección electrónica del mandatario judicial de la entidad ejecutante.

**NOTIFÍQUESE (1)**

**CIELO OBREGÓN SALAZAR**  
**JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16, de fecha 28 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

**JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Cielo Mar Obregon Salazar**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41b4a81be911ec754b6ab0d83076eb5777582a94d0bf889f5ff8b4289ab6ad0**

Documento generado en 25/04/2023 04:40:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**  
Radicado No 110014003071-2021-00359-00  
Demandante: HOME TERRITORY S.A.S.  
Demandado: RUTH ESTHER CAMACHO MARTINEZ.  
Asunto: (Requiere art. 317 CGP).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: "REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)."

El proceso arriba indicado fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y mensaje de datos remitidos por la apoderada judicial de la ejecutante, el 13 de enero de 2023 al correo institucional<sup>1</sup>; así como, los documentos adjuntos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida acorde con el canon 8°, Decreto 806 de 2020, se observa que la persona notificada difiere de la demandada en el presente asunto. No obstante, mediante mensaje de datos de 11 de abril del año en cita<sup>2</sup>, si bien acredita notificación realizada a una persona distinta, incorpora los que corresponden a la aquí demandada, pero sin acreditar los documentos relacionados como adjuntos<sup>3</sup> al mensaje de datos enviado el 7/03/2022; como tampoco se advierten realizada la manifestación referida a que, "la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar". Por lo anterior, se Dispone:

**REQUERIR** a la apoderada judicial arriba citada, para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación de la demandada RUTH ESTHER CAMACHO MARTINEZ en debida forma, esto es, deberá dar cumplimiento a las previsiones arriba señaladas, dispuestas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy artículo 8° L. 2213 de 2023), según el que: "Las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva** como mensaje de dato a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación....El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar".

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR  
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16, de fecha 28 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

**JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA**  
Secretario

<sup>1</sup> Archivo pdf 05 Expediente digital. -mensaje de datos remitido al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá.

<sup>2</sup> Archivo pff 06, remitido a este Juzgado.

<sup>3</sup> Providencia respectiva- objeto de notificación y copia de la demanda.

**Firmado Por:**  
**Cielo Mar Obregon Salazar**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92431202e2b3f4035025303c466590c36a1c59a919454dc062cd90687e3103e7**

Documento generado en 25/04/2023 04:40:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**  
Radicado No: 110014003071-2023-00219-00  
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.  
AECSA S.A, (como endosatario en propiedad del BANCO  
BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA  
COLOMBIA).  
Demandado: DORIAN ASTRID CHAMORRO CASTILLO.  
Asunto: (Tiene por notificada).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso arriba indicado fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y mensaje de datos remitido al correo institucional<sup>1</sup> por la apoderada judicial de la parte ejecutante; así como, los documentos adjuntos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida a la demandada, acorde con el canon 8 de la Ley 2213, se Dispone:

**TENER POR NOTIFICADA** a la demandada, DORIAN ASTRID CHAMORRO CASTILLO acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido el 27/03/2023, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio. En consecuencia, por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE (1)**

**CIELO OBREGÓN SALAZAR  
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16, de fecha 28 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

**JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA**  
Secretario

Firmado Por:  
Cielo Mar Obregon Salazar  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

<sup>1</sup> El 30/03/2023 (Archivo pdf7-expediente digital).

**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bfd083c6e337ecf944e04cabbda5ae102cd371568e622cf38755052de56b5d**

Documento generado en 25/04/2023 09:42:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**